



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00085-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de marzo de 2024

MATERIA	Norma que modifica el Reglamento General de Infracciones y Sanciones
----------------	--

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, cuyo propósito es modificar el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución Nº 087-2013-CD/OSIPTEL, y;
- (ii) El Informe Nº 00041-DPRC/2024 elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras funciones, la Función Normativa. Esta función abarca la facultad de emitir, en el ámbito y en las materias de su competencia, reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como otras de carácter general. También incluye la facultad de establecer mandatos u otras normas particulares relacionadas con los intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), el Consejo Directivo del Osiptel es competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, mediante la Resolución Nº 087-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2013, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones. Dicha norma estableció el procedimiento para la imposición y ejecución de medidas correctivas y sanciones, así como la tipificación de infracciones administrativas;

Que, a través de las Resoluciones Nº 047-2015-CD/OSIPTEL, Nº 056-2017-CD/OSIPTEL, Nº 161-2019-CD/OSIPTEL y Nº 222-2021-CD/OSIPTEL, se realizaron modificaciones al Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones;

Que, posteriormente, mediante la Resolución Nº 259-2021-CD/OSIPTEL, publicada el 7 de enero de 2022, se modificó la denominación de la norma, adoptándose el nombre de Reglamento General de Infracciones y Sanciones;





Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Que, mediante Decreto Supremo N° 140-2023-PCM se modificó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, a través del cual se reconoce al Tribunal de Apelaciones como órgano resolutorio del Osiptel competente para conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan en primera instancia la Gerencia General o el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, en el marco del ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora del Osiptel;

Que, en atención a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 140-2023-PCM, a través de la Resolución N° 127-2023-PE/OSIPTEL se modificó la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, especificando las funciones de la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones como unidad orgánica responsable de brindar apoyo técnico y administrativo a los Cuerpos Colegiados, al Tribunal de Solución de Controversias, al Centro de Arbitraje y al Tribunal de Apelaciones;

Que, mediante Resolución N° 005-2024-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones del Osiptel, en el cual se regula la estructura y funcionamiento del Tribunal de Apelaciones del Osiptel y su Secretaría Técnica Adjunta;

Que, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Supremo N° 140-2023-PCM, que corresponde a una norma de rango superior, se sigue que el Osiptel tiene la necesidad de realizar las adecuaciones en los marcos normativos correspondientes en atención a dicha norma, y toda vez que en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones se considera al Consejo Directivo como instancia competente para resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores, entre otras disposiciones, corresponde realizar las adecuaciones a las disposiciones de las normas antes señaladas;

Que, de acuerdo a la política de transparencia con que actúa el Osiptel, en este caso en particular, no resulta necesario que el proyecto sea previamente publicado para comentarios, toda vez que la presente modificación normativa tiene como único objetivo adecuar el texto del Reglamento General de Infracciones y Sanciones a las disposiciones del Decreto Supremo N° 140-2023-PCM, la cual es una norma de rango superior, y además dicha adecuación no impone nuevas cargas u obligaciones a los administrados; por lo que corresponde exceptuarlo del procedimiento de publicación previa, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento General;

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y conforme a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 978/24 de fecha 12 de marzo de 2024;





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la modificación del artículo 27 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, bajo los siguientes términos:

“Artículo 27.- Impugnación de actos administrativos

La impugnación de actos administrativos emitidos en el marco del presente Reglamento, se sujeta a las siguientes reglas:

- (i) *Los actos administrativos emitidos por la Gerencia General son recurribles en vía de reconsideración o apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Gerencia General elevará el expediente al **Tribunal de Apelaciones**, cuyo pronunciamiento pondrá fin a la vía administrativa.*
- (ii) *Los actos administrativos emitidos por el TRASU son recurribles en vía de reconsideración o apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, el TRASU elevará el expediente al **Tribunal de Apelaciones**, cuyo pronunciamiento pondrá fin a la vía administrativa.*
- (iii) *Los actos administrativos emitidos por los Cuerpos Colegiados y el Tribunal de Solución de Controversias son recurribles por los recursos establecidos en el Reglamento de Solución de Controversias.*

El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Ante las medidas correctivas y medidas cautelares no cabe la interposición del recurso de reconsideración.

*El órgano competente para resolver un recurso de reconsideración o apelación se encuentra facultado, **de considerarlo pertinente**, para ordenar la actuación de medios probatorios, **así como para requerir información u opinión de los órganos del Osipitel**, en un plazo determinado, durante el cual se suspenderá el plazo legal para resolver el recurso interpuesto, en tanto se actúe o presente las pruebas ordenadas. En caso el órgano sea un órgano colegiado, su Presidente, o quien haga sus veces, podrá ordenar la actuación de dichos medios probatorios **o requerir la información u opinión respectiva**, con cargo a dar cuenta a dicho colegiado.*

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por el órgano competente para resolverlo.”

Artículo Segundo. - La referida modificación al Reglamento General de Infracciones y Sanciones entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Los recursos de apelación que hayan sido interpuestos contra las Resoluciones de la Gerencia General y del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), en procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medidas correctivas, hasta antes de la fecha de publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que designe a los



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



miembros del Tribunal de Apelaciones, serán resueltos por el Consejo Directivo del Osiptel previo informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Gerencia General del Osiptel disponer las acciones necesarias para:

- (i) La publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Resolución y su Exposición de Motivos.
- (ii) La publicación de la presente Resolución, su Exposición de Motivos y el Informe N° 00041-DPRC/2024, en el portal institucional del Osiptel.
- (iii) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a la modificación del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Regístrese y publíquese,



**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO**

